

B441-DJ-DJC

México, D.F., 21 de agosto de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO,
MANDATARIAS EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE
CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI).**

Referencia: 45/2001

**Asunto: Aplicación de las Reglas de Operación
de Otorgamiento de Subsidios a
Derechos de Crédito ganados con
condiciones financieras anteriores.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de las Reglas de Operación de Otorgamiento de Subsidios en los Créditos para la Adquisición de Viviendas que otorga el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), publicadas en el Diario Oficial de la Federación, esos Intermediarios Financieros pueden aplicar las citadas Reglas a los derechos de crédito ganados con condiciones financieras anteriores, previa autorización del Fondo.

Ahora bien, tratándose de los créditos del Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), operados a través del contrato de mandato correspondiente celebrado con esos intermediarios, este Fondo podrá emitir la autorización en comento y previo pago de una comisión del 0.2 por ciento del monto total de los derechos a ejercer en términos de las citadas Reglas. En su caso, el valor máximo de las viviendas respectivas será hasta de 55,000 Unidades de Inversión, sin incrementarse el monto de los recursos asignado originalmente.

Atentamente

**BANCO DE MÉXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA**